



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 065-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 28 FEB. 2024

212

VISTO: El OFICIO N° 1458-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de febrero de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL JR. CALLERIA Y JR. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, CUI N° 2345121, adjuntando la documentación siguiente: Asiento N° 149 de fecha 19/02/2023, INFORME N° 013-2023-ING.V.I.S.P. de fecha 13 de diciembre de 2023; CARTA N° 1409-2023-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 22 de diciembre de 2023, INFORME N° 0330-2023-SDC, de fecha 20 de diciembre de 2023, INFORME N° 091-2023-CETS, de fecha 21 de diciembre de 2023, CARTA N° 001-2024-CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO, de fecha 12 de enero de 2024, CARTA N° 061-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 16 de enero de 2024, INFORME N° 0009-2024-SDC, de fecha 12 de enero de 2024, INFORME N° 012-2024-CETS, de fecha 15 de enero de 2024, CARTA N° 005-2024-CTAF&B, recibida con fecha 18 de enero de 2024, INFORME N° 002-2024-ING.V.I.S.P. de fecha 18 de enero de 2024, CARTA N° 465-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de enero de 2024, INFORME N° 0017-2024-SDC, de fecha 23 de enero de 2024, INFORME N° 021-2024-CETS, de fecha 23 de enero de 2024, CARTA N° 0162-2024-GRU-GRI-SGE, CARTA N° 002-2024-CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO, recibida con fecha 13 de febrero de 2024, INFORME N° 1233-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de febrero de 2024, INFORME N° 037-2024-CETS, de fecha 14 de febrero de 2024, OFICIO N° 1388-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de febrero de 2024, INFORME N° 00796-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 15 de febrero de 2024, INFORME N° 906-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de febrero de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001343, de fecha 19 de febrero de 2024, INFORME LEGAL N° 0035-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 20 de febrero de 2024, OFICIO N° 368-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero de 2024, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa CORPORACION TAF & B S.A.C. suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 054-2023-GRU-ORA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL JR. CALLERIA Y JR. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, CUI N° 2345121, por la suma de S/ 1'737,464.15 (Un Millón Setecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y 15/100 Soles), sin incluir IGV, fijándose (90) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 275-2023-GRU-GRI, de fecha 04 de octubre de 2023, se designó al Ingeniero Civil SERGIO DURAN CALLO como INSPECTOR DE OBRA en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL JR. CALLERIA Y JR. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, CUI N° 2345121;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la justificación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, corresponde al cambio de material de los accesorios que se emplearán para la fabricación de las caídas especiales que serán instaladas en los buzones, cuyas llegadas de buzóneta o buzones tiene una considerable altura con respecto a la cota de llegada de la tubería HDPE 200 mm que entrega al buzón, en referencia a la cota de fondo de buzón tipo B;

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Asiento N° 119 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Residente de Obra realiza la Consulta N° 03 referente a la Partida: 03.01.05.09 CAIDA ESPECIAL P/TUB. DN 200MM, señalando lo siguiente: 1) En el plano de detalle de buzones, donde se muestra el detalle de la caída especial, indica que los accesorios a emplearse son de HDPE (...). La tubería y accesorio de HDPE para ser instalada se utiliza el sistema termofusión, de donde se hace la siguiente interrogante: ¿Cómo se realizará la termofusión entre el TEE a la tubería HDPE que entrega al buzón, si la instalación de la caída especial es perpendicular a la tubería que ingresa en el buzón? Se recomienda al inspector, que la INSTALACIÓN de la caída libre sea con accesorio de PVC con anillos, de esta manera pueda ser trabajable y más rápida su instalación; 2) En el APU, no considera Tapón de 250mm HDPE, sin embargo, en el plano de detalles mostrados en el ítem 01 en el extremo superior manda instalar tapo HDPE 250mm (...) ¿Cómo debe quedar el extremo superior de la caída especial? Si en los análisis de costos unitarios no considera este accesorio que en plano de detalle si indica instalar; 3) En la partida 03.01.05.09 CAIDA ESPECIAL P/TUB. DN 200MM, el presupuesto indica instalar solo 5 unidades, sin embargo, tenemos en campo de construcción de 06 buzonestas que recolectan las conexiones domiciliarias de desagüe tipo condominal, por lo que se tendría mayor cantidad de caídas especiales. Según lo indicado en las especificaciones técnicas, se deben instalar caídas especiales en buzones, cuya llega de tubería tiene 1.20 m de altura mínimo desde la losa de fondo, entonces debe instalarse en cada llegada de buzóneta a buzón ¿se instalará en todas las llegadas o solo se cumplirá los 05 que indica el presupuesto?, la recomendación de esta residencia es que se instalen en cada llegada a buzón que supere los 1.20 metros del nivel de fondo de losa, respetando lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto;

Que, mediante Asiento N° 149 de fecha 19/12/2023, el Residente de Obra, reitera "la Consulta N° 03, referente a la Partida: 03.01.05.09 – CAIDA ESPECIAL P/TUB. DN 200MM, indicando el criterio técnico referente a la unión entre el accesorio TEE de HDPE 250 X 200mm y la tubería de llegada de 200 mm, la instalación mediante termofusión NO se puede realizar de manera vertical, poner en conocimiento que el equipo de termofusión consta de: carril de tubo, bomba hidráulica, plancha y refrendadora, estas cuatro piezas que conforman el equipo de termofusión necesitan espacio para poder realizar la unión en caliente, por lo que los buzones no tienen el área necesaria para realizar el trabajo. Esta residencia REAFIRMA su opinión y sugiere que la caída especial se realice con el accesorio TEE 250mm X 200mm de PVC, el mismo que también fue sustentado por el Residente de Obra a través del INFORME N° 013-2023-ING.V.I.S.P, de fecha 13 de diciembre de 2023;

Que, mediante CARTA N° 1409-2023-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 22 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 0330-2023-SDC, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por el Inspector de Obra y, el INFORME N° 091-2023-CETS, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó al CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO para que en su condición de Proyectista absuelva la consulta, sobre la caída especial en buzones;

Que, mediante CARTA N° 001-2024-CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO, de fecha 12 de enero de 2024, el CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO, indica que según las especificaciones técnicas, se deben instalar caídas especiales en buzones, cuya llegada de tubería tiene 1.20 m de altura mínimo desde la losa de fondo. Entonces debe instalarse en cada llegada de buzóneta buzón; recomendando que "(...) se instalen donde se requiera, ya que técnicamente es lo adecuado, que las llegadas superen el 1.20 m del nivel de media caña tengan caída especial, como lo indica las especificaciones técnicas del proyecto";

Que, mediante CARTA N° 061-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 16 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 0009-2024-SDC, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por el Inspector de Obra y, el INFORME N° 012-2024-CETS, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió la absolución de la consulta al contratista para su pronunciamiento;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 005-2024-CTAF&B, recibida con fecha 18 de enero de 2024, el Gerente General de la empresa CORPORACION TAF & B S.A.C, fundamentándose en el INFORME N° 002-2024 ING.V.I.S.P, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Residente de Obra presentó al Inspector de Obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Siete Mil Trescientos Nueve y 14/100 Soles (S/ 7,309.14) sin IGV, que representa el 0.42% del monto contractual y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco y 76/100 Soles (S/ 9,895.76) sin IGV, que representa el 0.57% del monto contractual; siendo el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma ascendente a Dos Mil Quinientos Ochoenta y Seis y 62/100 Soles (S/ -2,586.62), que representa el -0.15% del monto contractual; informe técnico en el cual se indica literalmente: "con la finalidad que la instalación de calda especial sea trabajable en el menor tiempo posible, se adopta la sugerencia del ingeniero residente de obra donde recomienda que la confección de la calda especial sea con accesorio de pvc con anillos, de esta manera pueda ser trabajable y más rápida su instalación, de esta manera también garantice la seguridad del trabajador que vendría realizando un trabajo de alto riesgo al ser un espacio confinado, en este caso, en cumplimiento del art. n° 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado se está generando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, y de esta manera dar cumplimiento al contrato";

Que, mediante INFORME N° 0017-2024-SDC, de fecha 23 de enero de 2024, el Inspector de Obra, solicitó se remita el Expediente Técnico del referido adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 01 para que el proyectista valide la solución planteada, informe técnico que es asumido por el Administrador de Contrato I a través del INFORME N° 021-2024-CETS, de fecha 23 de enero de 2024, motivo por el cual mediante CARTA N° 465-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la validación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA;

Que, no obstante, mediante CARTA N° 0162-2024-GRU-GRI-SGE, recibida con fecha 26 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios solicitó al representante legal del CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO (Proyectista), la evaluación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, con los montos indicados;

Que, mediante CARTA N° 002-2024-CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO, recibida con fecha 13 de febrero de 2024, el CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO en su condición de Proyectista y previa revisión concluye que es de la **OPINION FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE**;

Que, mediante INFORME N° 0032-2024-SDC, de fecha 22 de febrero de 2024, el Inspector de Obra, en virtud a los informes técnicos de conformidad emitidos por el Contratista y el Proyectista, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, informe técnico que fue asumido por el Administrador de Contrato mediante INFORME N° 037-2024-CETS, de fecha 14 de febrero de 2024, motivo por el cual mediante INFORME N° 1233-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo, previa certificación presupuestal;

Que, mediante OFICIO N° 1388-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 00796-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por el Planificador - GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que el ADICIONAL DE OBRA N° 01 por la suma ascendente a Siete Mil Trescientos Nueve y 14/100 Soles (S/ 7,309.14) sin IGV, que representa el 0.42% del monto contractual cuenta la Certificación de Crédito Presupuestario conforme al contenido del INFORME N° 906-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

– Nota N° 0000001343, de fecha 19 de febrero de 2024; motivo por el cual mediante OFICIO N° 1458-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 00851-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que, en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34° A de la Ley;

Que, en este extremo es necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo éste, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por lo siguiente:

- Para cumplir con la finalidad de la obra
- Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en la CARTA N° 001-2024-CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO, de fecha 12 de enero de 2024 y, la CARTA N° 002-2024-CONSORCIO CONSULTOR ABUJAO, recibida con fecha 13 de febrero de 2024.
- Se cuenta con el INFORME N° 0009-2024-SDC, de fecha 12 de enero de 2024, y el INFORME N° 0017-2024-SDC, de fecha 23 de enero de 2024, emitidos por el Inspector de Obra.

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 1458-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de febrero de 2024 y, el INFORME N° 1233-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de febrero de 2024.
- v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 01 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01; INFORME N° 00851-2024-GRU-GRI-JABR, de 20 de febrero de 2024 e INFORME N° 906-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de febrero de 2024

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es el -0.15% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCSST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto.

Que, mediante OFICIO N° 368-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 20 de febrero de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0035-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 20 de febrero de 2024, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite para su aprobación conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato, Inspector de Obra y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2024-GRU-GR, de fecha 27 de febrero de 2024, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 054-2023-GRU-ORA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL JR. CALLERIA Y JR. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, CUI N° 2345121, ascendente a la suma de Siete Mil Trescientos Nueve y 14/100 Soles (S/ 7,309.14) sin IGV, que representa el 0.42% del monto contractual, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N° 906-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001343, de fecha 19 de febrero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 054-2023-GRU-ORA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL JR. CALLERIA Y JR. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, CUI N° 2345121, ascendente a la suma de Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco y 76/100 Soles (S/ 9,895.76) sin IGV, que representa el 0.57% del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma en negativo de Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis y 62/100 Soles (S/ -2,586.62) representa el 0.15% del monto contractual.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 054-2023-GRU-ORA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL JR. CALLERIA Y JR. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, CUI N° 2345121, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera a la empresa CORPORACION TAF & B S.A.C, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y, el presente acto resolutivo a la empresa CORPORACION TAF & B S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, al Inspector de Obra para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. OPC. Alcides Saromo, Domínguez
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

